Buenos Aires, //de mayo de 1992.-

## CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de atribuciones privativas de esta Corte Suprema se hace necesario dictar normas atinentes a las previsiones contenidas en los arts. 9°, inc. h y 11° de la Ley 23.898;.

Que, por otra parte, la tasa de justicia regulada por dicha ley, es uno de los recursos específicos, propios del Poder Judicial de la Nación conferidas por la ley 23.853 (art. 3°, inc. a), razón por la cual corresponde a este Tribunal -en ejercicio de las facultades concedidas por los art. 8° y 9° de esta última leyádoptar las medidas pertinentes para mejorar su recaudación.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Invitar a la Dirección General Impositiva a mantener su intervención en los trámites de ejecución de la tasa de justicia, en cuyo caso se suscribirá un convenio periódicamente renovable.

2°) Solicitar a la mencionada Dirección se analice el sistema recaudatorio actual, teniendo en consideración los estudios iniciados sobre el particular por los organismos dependientes de esta Corte, con el propósito de optimizar el recurso.

3°) Registrese y hágase saber.

DICARDO LEVENE (H)

Househ Lamely

AUGUSTO CERAR BELLUSCIO

H Sin

ENAIQUE SANTIAGO PETRACCHI

MARIANO A CAVAGNA MARTIN

ROBOLFO & BARRA

EDUARDO MOLINE O' CONMOR